



**MAESTRO ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA,
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

PRESENTE.

ASUNTO: -Análisis, discusión y en su caso aprobación del Pleno, para que se turne como Punto de Acuerdo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Reglamentos, "LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO."

María Esther Ochoa Lizárraga en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Ecología de este Ayuntamiento Municipal le hago llegar un cordial saludo y distraigo su fina atención para el siguiente asunto.

Le solicito de la manera más atenta que en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo, se turne como Punto de Acuerdo con turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, Reglamentos, la presente: **"LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO."**

Esta solicitud es con fundamento en los artículos 40 fracción II, 41 fracciones II y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Numerales, 90, 91 fracción IV, 95 fracción II, 96 último párrafo, 103, 104, 105 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Esta Iniciativa de Reglamento que presento en mi calidad de Titular de la Comisión Edilicia de Ecología y que deje fundamentado en el párrafo anterior, tiene por objeto:

Actualizar las disposiciones normativas en esta materia, así como crear este Consejo dentro de un Reglamento independiente, ya que se encontraba inserto en el Reglamento de Ecología Municipal que aún se encuentra vigente.

Sin más por el momento y agradeciendo las infinitas atenciones que le brinde a esta solicitud, me despido como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

OCOTLAN, JALISCO A 06 DE DICIEMBRE DEL 2016.

REGIDORA

MARIA ESTHER OCHOA LIZARRAGA.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La normatividad que rige en todo el país va cambiando día con día, buscando que estas modificaciones estén orientadas y adecuadas lo mejor posible, con las atribuciones que deben tener los diferentes niveles de gobierno para lograr el bienestar social, esta acción por ende, debe estar vinculada con la participación activa de la sociedad.

En este sentido los artículos 104 al 108 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente previene la participación ciudadana en los temas de medio ambiente, donde pueden participar en la integración de los Consejos de consulta; estos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación, seguimiento, así como la facultad de emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes al gobierno respectivo.

Los artículos ya mencionados se citan a continuación:

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Artículo 106. La Secretaría y los gobiernos municipales promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:

I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, a las comunidades, pueblos indígenas e instituciones educativas, a las organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y

particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando para ello, el gobierno del estado y los gobiernos municipales correspondientes, convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales de la entidad; y

VI. Concertará acciones e inversiones económicas con los sectores, social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, pueblos indígenas y comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 108. La Secretaría y los gobiernos municipales, en su esfera de competencias, integrarán órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expidan el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda.

Cuando la Secretaría y los gobiernos municipales deban de resolver un asunto sobre el cual, los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Si bien es cierto que este Reglamento ya estaba inserto en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de este Municipio, se decidió publicarlo por separado con el objeto de que:

- El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente Municipal, contenga solo esa materia;
- Que a la ciudadanía le sea más fácil su localización, conocimiento y uso;

Por último, se menciona que este Reglamento fue actualizado para seguir fortaleciendo las atribuciones y funciones de este Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

TITULO UNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se expide este ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto en los artículos 104 al 108 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 67 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco., tiene por objeto estimular, promover y vincular la participación ciudadana en coordinación con el gobierno municipal para cumplir con los fines estipulados en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco y demás normas aplicables.

Artículo 3.- El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco., es un Ente Colegiado, con la naturaleza de Órgano de Consulta Popular, dotado con autonomía técnica y plena independencia para ejercer sus atribuciones señaladas en este ordenamiento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.;

II. La Comisión: La Comisión Edilicia de Ecología.;

III. Consejo: El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana.;

IV. La Dirección: la Dirección de Medio Ambiente.;

V. Gobierno Municipal: el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.;

VI. Presidente: Presidente del Consejo.;

VII. Secretario: Secretario Técnico del Consejo; y

VIII. Consejero(s): Los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar la función de instancia receptora de las propuestas que tengan como finalidad establecer mecanismos dirigidos al diseño, implementación y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con el tema de la protección al ambiente, el desarrollo sustentable y el cambio climático, hechas por los organismos de la sociedad civil y de la población en general, que sean útiles para la consulta y asesoría al Gobierno Municipal;

II. Elaborar y proponer acciones, objetivos, estrategias y metas relacionadas al fomento de la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente para ser incluidos en los instrumentos de planeación con que cuenta el Gobierno Municipal;

III. Diseñar y evaluar programas dirigidos a los servidores públicos y a la población en general que coadyuven a la promoción y fomento del desarrollo sustentable protegiendo el ambiente;

IV. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, las recomendaciones de las políticas públicas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio;

V. A solicitud del Ayuntamiento, emitir opinión sobre los acuerdos y convenios que la administración municipal pretenda realizar con otros Municipios, el Gobierno del Estado, la Federación, con Organismos de la Sociedad Civil, Universidades, Colegios de Profesionistas, Investigadores y con todas aquellas instancias que cuenten con la personalidad jurídica para hacerlo con el Gobierno Municipal, referentes a los programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, la ecología y el cambio climático;

VI. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre los planes, avances y logros que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;

VII. Analizar y emitir propuestas, a través de las dependencias competentes, en los asuntos y casos específicos que tengan que ver con las políticas públicas ambientales;

VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, sobre la participación del Gobierno Municipal en foros, locales, nacionales e internacionales, relacionados con el cambio climático, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;

IX. Elaborar recomendaciones a la autoridad municipal para mejorar las normas reglamentarias relativas a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio;

X. Obtener diagnósticos de la situación que guarda la problemática ambiental del municipio en sus diferentes rubros;

XI. Establecer vínculos con organismos homólogos de otros municipios, a nivel de metropolización, regional, estatal, nacional e internacional;

XII. Proponer los recursos adecuados para el buen desarrollo de la "una Agenda Ambiental para el Municipio de Ocotlán, Jalisco". Así como la previsión de sus objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo; además de posicionar a este municipio en materia ambiental y cambio climático, como líder en el tema de la metropolización, para implementar conjuntamente con los otros ayuntamientos, la elaboración de la misma;

XIII. Revisar, a petición de las autoridades competentes, dictámenes técnicos, vocacionamientos, proyectos de desarrollo industrial y de servicios, así como también obras de construcción y desarrollo urbano, que en su implementación constituyan impactos o riesgos ambientales;

XIV. Proponer al Ayuntamiento, a través de las comisiones edilicias competentes, el otorgamiento de reconocimientos e incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas, que participen en programas y acciones en pro del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XV. Vincular, concertar y pugnar porque en todos los elementos constitutivos de los procesos de desarrollo municipal, se integre la variable de sustentabilidad ambiental; con el propósito fundamental de asegurar la protección, restauración y conservación del medio ambiente;

XVI. Dar vista a la autoridad competente de las denuncias populares de aquellas obras o actividades contra el ambiente que pongan en riesgo la salud y/o el bienestar colectivo;

XVII. Designar y organizar las comisiones o grupos de trabajo que funcionan al interior del Consejo;

XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones normativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6- El Consejo tiene una composición diversa, con la participación de la sociedad a través de los siguientes sectores representativos:

- I. Dependencias de la administración pública centralizada y organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Organismos de la Sociedad Civil;
- III. Instituciones Académicas;
- IV. Cámaras Empresariales;
- V. Organizaciones Gremiales o Sindicales. Y
- VI. Sociedad en general.

Artículo 7.- Los Consejeros Ciudadanos son seleccionados mediante convocatoria pública, dirigida a los organismos de la sociedad civil, a las instituciones académicas de educación superior, cámaras empresariales existentes en el Municipio y sociedad en general.

- a) Los consejeros representantes de las dependencias gubernamentales, serán a propuesta del titular de cada una de ellas.
- b) En la publicación de la convocatoria, participa el Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología y la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal.
- c) Dicha convocatoria se dará a conocer por una ocasión en 3 tres diarios de mayor circulación local, con al menos 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.
- d) La convocatoria deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Para la selección de propuestas de consejeros, se integrará una Comisión Dictaminadora que será integrada por los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología, los titulares de la Dirección de Medio Ambiente y de Relaciones Públicas.

- a) La Comisión Dictaminadora se instalara al día siguiente de la publicación de la convocatoria en los 3 tres diarios de mayor circulación.
- b) La Comisión Dictaminadora será encabezada por el Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, quien contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones, los demás integrantes tendrán el carácter de vocales de dicha comisión.
- c) El fallo que emita la Comisión Dictaminadora no admitirá recurso alguno, ya que ésta se reserva la facultad plena e irrevocable para emitir su resolución. Asimismo, la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de modificar el calendario de la presente invitación, previa notificación a los interesados inscritos.

Artículo 9.- La propuesta definitiva de la integración del Consejo deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo estará conformado por:

- I. Los munícipes integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología;
- II. El Titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- III. El Presidente; designado por los Consejeros, a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Un representante de cada uno de los siguientes organismos públicos:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, (Semadet);
 - b) Titular de Agua Potable;
 - c) Titular de Ordenamiento Territorial;
- V. Organismos de la sociedad civil de amplia trayectoria institucional y profesional en materia ambiental, con un representante cada una;
- VI. Las instituciones universitarias de reconocido prestigio que se hayan destacado por su labor en la investigación ambiental, con un representante cada una;

VII. Las cámaras empresariales representativas del mayor número de sectores productivos y de servicios, con un representante cada una; y

VIII. Un representante de la sociedad con experiencia en el tema de medio ambiente.

Artículo 11.- El Consejo deberá contar con un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo y aprobado por sus integrantes.

Artículo 12.- Todos los integrantes del Consejo cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solamente tiene derecho a voz. El Presidente posee además, voto de calidad para el caso de empate.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 13.- Las propuestas para proponer candidatos al Consejo:

1. deberán ser dirigidas y remitidas al Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, en Sala de Regidores, en la Presidencia Municipal.
2. La recepción de propuestas para proponer candidatos al Consejo, será a partir de la publicación por una vez, de la presente convocatoria, en 3 tres principales diarios locales de mayor circulación del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
3. El término de la recepción de propuestas será al haber transcurrido 30 treinta días hábiles de haberse publicado la convocatoria, de conformidad al punto anterior.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- Para la selección de entre las personas e instituciones participantes, la Comisión Dictaminadora tomará los siguientes elementos en su evaluación.

I. Que la persona:

- a) Sea honorable y cuente con buena fama pública; y
- b) Que su trayectoria destaque la protección al medio ambiente.

II. Que los organismos de la sociedad civil, las instituciones educativas, las cámaras de comercio o empresariales y las organizaciones gremiales que los proponen:

a) Tengan, entre otras misiones, que ver con la Ecología, la protección del medio ambiente; y el cambio climático;

b) Se hayan destacado en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Corresponde al Presidente:

I. Coordinar los trabajos de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;

II. Encabezar el desarrollo de las sesiones del Consejo;

III. Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Someter a la consideración del Consejo, la remoción de aquellos consejeros que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o demás disposiciones de la materia;

V. Presentar al Consejo al término de cada año de funciones, un informe pormenorizado de actividades y proyectos concluidos, en ejecución y por realizar;

VI. Realizar las actividades tanto reglamentarias, como legales necesarias para la debida integración del Consejo que le suceda; y

VII. Resolver lo no previsto en este ordenamiento, así como en el reglamento municipal en materia de consejos consultivos.

Artículo 16.- Corresponde a los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;

II. Presentar al Pleno del Consejo, propuestas relacionadas con el objeto de este para su estudio, análisis, aprobación y ejecución;

III. Acatar los acuerdos tomados por el Consejo y cumplir con los trabajos que les sean encomendadas por este;

IV. Llevar a cabo las actividades que en función de su representación les correspondan; y

V. Las demás que les sean encargadas por el Consejo.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario:

I. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como remitirles el orden del día respectivo;

II. Elaborar el acta de cada sesión;

III. Turnar a las dependencias competentes, copia de los acuerdos, propuestas y/o resoluciones emitidos por el Consejo;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;

V. Informar al Pleno del Consejo de los avances en la atención y conclusión de los asuntos propuestos y/o ejecutados; y

VI. La atención de los demás asuntos que le sean encomendados por el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN DEL ENCARGO

Artículo 18.- La permanencia de los Consejeros en su cargo es por el periodo de la Administración Municipal para el que hayan sido designados, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Los integrantes del Consejo con cargos públicos dejarán de formar parte de este en el momento en que se separen de dichos puestos, debiendo en su caso comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo, y su lugar será ocupado de manera inmediata por quienes los suplan en los cargos respectivos; y

II. Los miembros del Consejo señalados en las fracciones IV a la VIII del artículo 10, permanecerán en sus cargos en tanto no dejen de representar a los organismos que los envían o estos no hagan nueva designación, en cuyo caso deberá mediar escrito del organismo representado en el que se informe de los cambios.

Artículo 19.- El Consejo debe renovarse a los 3 tres meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 20.- El Consejo debe instalarse a los 3 tres meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

Artículo 21.- En la segunda sesión ordinaria del año de que se trate, el Presidente presentará al Consejo el calendario propuesto de sesiones ordinarias que tendrán verificativo durante ese periodo, para su aprobación.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22.- El Consejo quedará habilitado para sesionar cuando se verifique la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido el del Presidente; en caso de no existir quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, habrá una prórroga de treinta minutos. De no existir nuevamente quórum una vez vencido el plazo, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión correspondiente se lleve a cabo dentro de los 3 tres días hábiles siguientes.

Artículo 23.- Para el análisis y aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, el Secretario Técnico entregará a los integrantes la documentación que contenga la información de los mismos, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas.

Artículo 24.- El Consejo debe sesionar de forma ordinaria cada 2 dos meses, pudiendo celebrar tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

Artículo 25.- El Consejo deberá establecer las Comisiones, así como los Grupos de Trabajo y el sistema de evaluación del desempeño, dentro de los 3 tres primeros meses de su ejercicio.

Artículo 26.- Las actividades efectuadas por los consejeros serán evaluadas anualmente, de acuerdo con el proceso diseñado por la comisión técnica que para tal efecto designe el Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 27.- Los grupos de trabajo se integrarán de acuerdo a la agenda temática, de la siguiente manera:

- I.** Manejo Integral del Agua;
- II.** Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
- III.** Cambio Climático;
- IV.** Normatividad Ambiental;
- V.** Educación Ambiental; y
- VI.** Manejo Integral de Residuos.

Con la aprobación del Pleno del Consejo se podrán incluir nuevos grupos de trabajo que a juicio de sus integrantes se consideren necesarios.

Artículo 28.- el Grupo de Trabajo de Manejo Integral del Agua se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos,

Artículo 29.- el Grupo de Trabajo de Recursos naturales y Protección al Ambiente, se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en la protección, buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de las áreas protegidas, así como del medio ambiente del territorio municipal.

Artículo 30.- el Grupo de Trabajo de Cambio Climático se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal para: formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal

Artículo 31.- el Grupo de Trabajo de Normatividad Ambiental se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en todas las acciones que se hagan en materia de medio ambiente, para que estas sean apegadas a los ordenamientos federales, estatales y municipales;

Artículo 32.- el Grupo de Trabajo de Educación Ambiental se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el de mejorar el medio ambiente en apoyo con las instituciones educativas y académicas del municipio.

Artículo 33.- el Grupo de Trabajo de Manejo Integral de Residuos se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal para que los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos cumplan con las disposiciones normativas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.